

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA

Ibagué Tolima, veinte de mayo de dos mil veintiuno.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
INSTAURADO POR MARIBEL GUERRERO GUERRERO
CONTRA DANIEL LIBARDO ARIAS GUERRERO Y OTROS
RADICACIÓN No.2021-00066-00.-

Se agrega al proceso el registro civil de defunción del demandado
JOSÉ HERIBERTO ARIAS.

Como la reforma de demanda reúne los requisitos de ley, el juzgado
la ADMITE.

De acuerdo con la reforma a la demanda solicitada la orden de pago
quedará así:

LIBRAR mandamiento de pago a favor de MARIBEL GUERRERO
GUERRERO contra DANIEL LIBARDO ARIAS GUERRERO, LIDA
YURANI ARIAS GUERRERO, CAMILO ARIAS GUERRERO,
MILENA ARIAS GUERRERO Y HEREDEROS
INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ HERIBERTO ARIAS, por
las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES
DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS
MCTE (\$136'278.900), por perjuicios morales en condena impuesta
en sentencia de incidente de reparación integral de fecha 14 de
Septiembre de 2018 proferida por el Juzgado Tercero Penal del
Circuito de Ibagué Tolima.

2.- Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la
Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de
presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago.

3.- **ORDENAR** a la parte demandada pagar las sumas cobradas en
el término de cinco (5) días (Artículo 431 del C.G.P.) y diez (10) días
para proponer excepciones (Artículo 442 ibídem), los cuales correrán
simultáneamente.

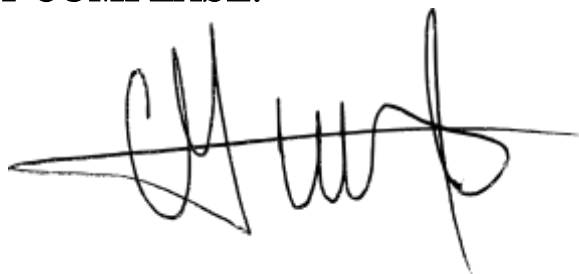
4. **NOTIFICAR** la presente providencia personalmente a la parte demandada conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago, en la forma indicada por los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o también, Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

5. **ORDENAR** el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor JOSÉ HERIBERTO ARIAS, en la forma y términos del artículo 108 del C.G.P. y artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para lo cual elabórese el listado respectivo y por Secretaría realícese el ingreso de dicho emplazamiento a la Página Nacional de Personas Emplazadas.

7. **ORDENAR** a los demandados una vez sean notificados personalmente de la demanda, acrediten la calidad de heredero.

8.- **OFICIAR** a la DIAN de esta ciudad, informándole sobre la iniciación del presente proceso y las partes en litis.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Lombo', with a long horizontal stroke extending to the left.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez